



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAS
RETORNADAS VÍA AÉREA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° DGME-008/2023**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; en mi calidad de Director General de Migración y Extranjería, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete uno uno - cero cero dos - nueve, personería que acredito por medio de: **a)** Acuerdo número setenta y Dos del Libro de Personal, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido el día doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se me nombró como Director General de Migración y Extranjería; y **b)** Acuerdo número Once, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para adjudicar las adquisiciones y contrataciones, y celebrar contratos derivados de dichos procesos, bajo la modalidad de libre gestión de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA DGME**; y [REDACTED] mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INTEGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTEGRO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero dos uno nueve - uno cero nueve - cuatro; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dos de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Cuatro, del libro número Cuatro Mil Veintiséis, del Registro de Sociedades, el día seis de marzo

de dos mil diecinueve; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la administración de empresas de transporte colectivo de pasajeros, el desarrollo de proyectos empresariales de transporte de pasajeros en diferentes modalidades, y la prestación del servicio de transporte en todas las modalidades, tales como, turístico, de especialidades, entre otros; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y en la que además consta, que para el nombramiento de la primera administración, se acordó elegirme para el primer período de siete años, como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, con el objeto de que en nombre y representación de la misma pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**; por lo cual, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 literal b), 68, 79, 81 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA DGME, el servicio de transporte para el traslado de personas retornadas vía aérea, de conformidad a los documentos de adquisición, a la oferta económica y técnica, presentada y aceptada por LA DGME. El servicio tendrá por objeto, transportar de forma segura, cómoda y oportuna, a las personas adultas y unidades familiares que son retornadas vía aérea; con el fin de garantizarles un proceso recepción digno al momento de su llegada al país. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones

establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los documentos de adquisición, la oferta económica y técnica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

| Nº ÍTEM | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | PRECIO UNITARIO C/IVA INCLUIDO | PRECIO TOTAL C/IVA INCLUIDO |
|---------|----------|------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 100 ✓ | servicio | Transporte para retornados vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, San Luis Talpa, La Paz, hacia final Boulevard Venezuela, Colonia Quiñonez, entrada a la Colonia La Chacra, contiguo a talleres de la PNC, San Salvador, de acuerdo a lo solicitado por la DGME. | \$ 250.00 ✓ | \$ 25,000.00 ✓ |

| | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|---------------------|
| | | | Unidades de transporte: 1) Autobús marca Mascarello, modelo Gran vía, año 2021; 2) Autobús marca Mascarello, modelo Gran Vía, año 2021; 3) Microbús marca Mercedes Benz, carrocería Mascarello Granmicro, modelo LO 915/48, año 2019; y, 4) Microbus marca Mercedes Benz, carrocería Mascarello Granmicro, modelo LO 915/48, año 2019. | | |
| TOTAL CON IVA INCLUIDO | | | | | \$ 25,000.00 |

LA DGME se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve cero uno cero siete- uno cero uno- siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que LA DGME ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga expresamente para con LA DGME, a brindar el servicio de transporte para el traslado de personas retornadas, desde el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, hacia la Gerencia de Atención al Migrante, ubicada en Final Boulevard Venezuela, Colonia Quiñonez, entrada a Colonia la Chacra, contiguo a Talleres de la PNC, San Salvador. LA DGME podrá

realizar la solicitud de una o más unidades de transporte para el traslado de las personas retornadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, y podrá cancelar dicha solicitud con un mínimo de cuatro (4) horas de anticipación. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá: ofrecer flexibilidad en el tiempo de espera necesario para recibir a las personas retornadas, hasta un máximo de cinco (5) horas en caso de retraso de algún vuelo, sin previa notificación; ofrecer flexibilidad en el tiempo de espera necesario para el desabordaje de las personas retornadas al llegar a las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante, hasta un máximo de una (1) hora en el caso que la operatividad de la recepción de personas retornadas lo amerite; tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, en caso de retraso en el arribo del vuelo; guardar la debida confidencialidad en el servicio prestado, tanto de los motoristas, como del personal de la misma empresa. En caso que la unidad de transporte designada para efectuar el traslado, no pudiere realizar o terminar la ruta previamente establecida por causas de fuerza mayor, EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias para completar el viaje, sin costo extra para LA DGME. En relación a las unidades de transporte, EL CONTRATISTA debe garantizar que: *i)* Los vehículos designados para realizar el traslado, sean autobuses o microbuses, los cuales no deberán exceder los quince (15) años de fabricación; *ii)* Los autobuses deberán tener una capacidad mínima de cincuenta (50) pasajeros sentados, y los microbuses de veintitrés (23) pasajeros sentados; *iii)* Las unidades de transporte deberán tener la capacidad de viajar a más de ochenta kilómetros por hora (80 km/h); *iv)* El año de operación de las unidades de transporte deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes, emanadas por el Viceministerio de Transporte o la institución competente; *v)* Garantizar que las unidades de transporte se encuentren en óptimas condiciones, incluyendo el sistema de cierres de ventanas; *vi)* Cada unidad de transporte debe estar aseada al momento de realizar el traslado; *vii)* Cada unidad de transporte deberá contar con su respectivo odómetro en buenas condiciones, un extintor contra incendios, un triángulo reflectivo, y portar un botiquín de primeros auxilios; y, *viii)* Cada unidad de transporte deberá poseer un seguro que cubra por daños en caso de accidentes. En relación a los motoristas, EL CONTRATISTA se obliga cumplir las siguientes disposiciones: *i)* Cada motorista deberá contar con un medio de comunicación, ya sea celular u otro aparato que permita la comunicación efectiva, con la finalidad de garantizar la comunicación con EL CONTRATISTA ante cualquier inconveniente que se suscite; *ii)*

Garantizar que el motorista designado, cuente con licencia de conducir original, vigente, sin esquelas, y que lo autorice a conducir la unidad de transporte conforme a las clases o categorías de licencias existentes. Para constatar lo anterior, el Administrador del Contrato podrá, si lo estima conveniente, solicitar un fotocopia legible de la licencia de conducir del motorista, y EL CONTRATISTA estará en la obligación de proporcionársela; *iii*) Garantizar que el personal designado para conducir las unidades de transporte sean personas responsables, con buena disposición, y que no se hagan acompañar de terceros; y, *iv*) Garantizar que cada motorista designado, se encuentre solvente de antecedentes penales y policiales, y libre de esquelas. LA DGME se reserva el derecho de solicitar los documentos anteriores a través del Administrador de Contrato, si el último así lo estima necesario. Finalmente, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso de comprobarse por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento a la normativa anterior, LA DGME iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA DGME. LA DGME, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente firmado, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado Rodolfo José Tula Morales, Jefe del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños, de la Gerencia de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según Acuerdo de Administrador de Contrato número quince, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades

señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, LA DGME podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por el Titular de la DGME y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por LA DGME. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA DGME podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas

modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso LA DGME emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por LA DGME.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de LA DGME, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA DGME se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, LPA, y demás legislación aplicable, así como los principios generales del Derecho Administrativo, o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento

a las instrucciones que dicte LA DGME, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, LA DGME podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA DGME, [REDACTED],
[REDACTED],
y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

